



**GOBIERNO MUNICIPAL AXTLA DE
TERRAZAS 2015-2018**

**SERVICIOS QUE OFRECE EL DEPARTAMENTO
DE GIROS MERCANTILES
AXTLA DE TERRAZAS, S. L P.
2015-2018**



REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISOS

ARTÍCULO 3º.- El cabal cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento queda confiado a la Tesorería Municipal, así como a la Secretaría Municipal de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, quienes gozarán de facultades que expresamente les confiere este Reglamento, y demás normatividad respectiva, y quienes serán auxiliados por la Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Protección Civil en uso de sus respectivas Atribuciones. El Tesorero Municipal y los Administradores de los mercados Municipales e inspectores o verificadores Municipales, gozarán de Fe pública para todo lo concerniente a las actas que se levanten en ejercicio y cumplimiento a las facultades y obligaciones que este Reglamento les otorgue.

ARTICULO 6º.- para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- MERCADO PUBLICO.- El lugar o propiedad del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, donde concurra una diversidad de Comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad;

II.- AUTORIDAD.- El Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del H. ayuntamiento, los Administradores de los Mercados y el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;

III.- REGLAMENTO.- Este Reglamento de Plazas, Mercados y pisos del Municipio Libre de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí;

IV.- MUNICIPIO.- El Municipio Libre y Soberano de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, como entidad de carácter Público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las Leyes vigentes;

V.- GOBIERNO MUNICIPAL.- Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal;

VI.- AYUNTAMIENTO.- Órgano supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un síndico y un Regidor de Mayoría relativa y hasta 5 cinco Regidores de Representación proporcional;

VII.- CABILDO.- El Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno;

VIII.- COMISION PERMANENTE.- Cada uno de los grupos formados por miembros del Ayuntamiento, al cual se le han encomendado la vigilancia de algunos de los ramos de la Administración Municipal, encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones a cargo del Gobierno Municipal;



**GOBIERNO MUNICIPAL AXTLA DE
TERRAZAS 2015-2018**

**SERVICIOS QUE OFRECE EL DEPARTAMENTO
DE GIROS MERCANTILES
AXTLA DE TERRAZAS, S. L P.
2015-2018**



IX.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los Reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la administración Municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;

X.- ADMINISTRACION MUNICIPAL.- Conjunto de Direcciones, organismos auxiliares Municipales, Organismos de participación Ciudadana y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de Servicios Públicos ejerciendo de funciones administrativas y gubernamentales y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;

XI.- DIRECCION.- La Dirección de comercio del Gobierno Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., como el área de Administración Municipal encargada del Ejercicio Directo de las funciones y la prestación directa de los Servicios Públicos Municipales normados por este Reglamento. Para el correcto cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo al Departamento de Plazas, Mercados, y piso y al Departamento de Inspección General, como Órganos que dependen de la misma;

XII.- DIRECTOR.- El Director de Giros Mercantiles del Gobierno Municipal de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí;

XIII.- DEPARTAMENTO.- El Departamento de Plazas, Mercado y piso del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, como el órgano dependiente de la Dirección de Giros Mercantiles directamente encargado de Ejecutar y hacer cumplir las normas establecidas en este Reglamento;

XIV.- JEFE DE DEPARTAMENTO.- El Jefe del Departamento de Plazas, Mercados y piso, y que resulta ser en este caso, el Tesorero Municipal, de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí;

XV.- LOCATARIO.- Persona física que mediante una autorización ocupa un puesto o local dentro de un mercado propiedad Municipal y que dicha autorización le fue otorgada por el Departamento de Plazas, Mercados y Piso y aprobada por la Dirección de Comercio, la cual está sujeta a renovación anual;

XVI.- COMERCIANTES FIJOS.- Quienes hubiesen obtenido del Departamento de Plazas, Mercados y piso del Gobierno Municipal de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, la autorización necesaria para ejercer el comercio por tiempo definido, en un lugar fijo de la vía pública, siempre y cuando no invada el área de protección de los mercados y áreas de Comercio en la Vía Pública de la ciudad, así como el primer cuadro y avenidas de la misma;

XVII.- COMERCIANTES SEMIFIJOS.- Quienes hubiesen obtenido del Departamento del Departamento de Plazas, Mercados y piso del Gobierno Municipal de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, y /o de la Dirección de Giros Mercantiles, la autorización necesaria para ejercer el comercio por tiempo determinado, con la obligación de retirar diariamente su puesto, estructura, remolque, o similar en la hora que al efecto establezca la Autoridad, siempre y cuando no invadan el área de Protección de



**GOBIERNO MUNICIPAL AXTLA DE
TERRAZAS 2015-2018**

**SERVICIOS QUE OFRECE EL DEPARTAMENTO
DE GIROS MERCANTILES
AXTLA DE TERRAZAS, S. L P.
2015-2018**



los Mercados y las áreas de comercio en Vía Pública, primer Cuadro y avenidas importantes de la Ciudad;

XVIII.- **COMERCIANTES AMBULANTES.-** Quienes hubiesen obtenido del Departamento la Autorización necesaria para ejercer el Comercio en lugar indeterminado en la vía pública y para acudir al domicilio de los Consumidores, siempre y cuando no invadan el área de protección de los Mercados y áreas de Comercio en vía Pública en el primer Cuadro y Avenidas importantes de la Ciudad; y,

XIX.- **PISO.-** Es el área pública Propiedad Municipal, y que por la actividad que en él se realice, sea sujeto de regulación en la forma establecida en las fracciones precedentes.

ARTICULO 35.- Siendo el Gobierno Municipal el propietario y administrador de los Mercados Municipales, está en facultad de transferir temporalmente a los particulares el uso de los locales, áreas comerciales y puestos. A esta transferencia se le denomina autorización, y se sujetará a los términos y condiciones que establece este Reglamento.

ARTICULO 36.- El Gobierno Municipal es el titular único de las autorizaciones, las que transfiere a particulares para la ocupación de los locales y puestos con el objeto y finalidad de explotar el giro mercantil especificado en ellas, sin que ello implique en modo alguno la concesión del servicio público de mercados que compete a este Gobierno Municipal. Consecuentemente las autorizaciones podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de este Reglamento o por renuncia, traspaso o cesión que hicieren los autorizados.

ARTÍCULO 42.- Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se registrarán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 43.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia se podrán realizar visitas de inspección y verificación en los términos de este reglamento y de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los lugares, establecimientos, locales, casetas, puestos o vehículos que considere procedente. Las mismas podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

ARTICULO 54.- Los inspectores o verificadores, que realicen la visita de inspección y verificación tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.